

RESOLUCIÓN No. 00411

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN CARLOS SILGADO PRADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.744.672, en calidad de apoderado especial de la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0., mediante **Radicado 2013ER063411 de 30 de mayo de 2013**, remitió a esta entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con **Radicado 2013EE079722 de 04 de julio de 2013**, realizó requerimiento a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, para que completara la documentación necesaria a fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JUAN CARLOS SILGADO PRADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.744.672, en calidad de apoderado especial de la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, mediante el **Radicado 2013ER101057 del 08 de agosto de 2013**, dio respuesta al anterior requerimiento complementando la

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 00411

documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 16 de mayo de 2013.
4. Poder especial otorgado por la señora Cristina de la Vega Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.533, quien fungía como Representante legal de la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, al señor Juan Carlos Silgado Pradilla, identificado con cédula de ciudadanía 13.744.672, para que adelante los trámites referentes al permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble N° 50C-971928 del 15 de mayo de 2013.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1.

RESOLUCIÓN No. 00411

19. Copia de la autoliquidación de los servicios de evaluación de la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, consignación No. 9736280 realizada en el Banco de Occidente, por un valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos, (\$1.063.646.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, representada legalmente por la señora **ADRIANA MONTEALEGRE OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.805.466.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01308 del 28 de febrero de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, presentado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, a través del señor **JUAN CARLOS SILGADO PRADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.744.672, en calidad de apoderado especial , para el predio ubicado en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de marzo de 2014, al señor **JUAN CARLOS SILGADO PRADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.744.672, en calidad de apoderado especial de la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, quedando ejecutoriado el día 19 de marzo de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2014 a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, predio ubicado en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER063411 del 30 de mayo de 2013, 2013ER101057 del 08 de agosto de 2013 y 2014ER78620 del 14 de mayo de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06448 del 02 de julio de 2014**.

RESOLUCIÓN No. 00411

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05015 del 18 de noviembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2014, a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, predio ubicado en en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER063411 del 30 de mayo de 2013**, **2013ER101057 del 08 de agosto de 2013** y **2014ER78620 del 14 de mayo de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06448 del 02 de julio del 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

1 OBJETIVO

Realizar evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA, nombre comercial FRITOLAY Sede planta de tratamiento de agua residual no doméstica, verificando las condiciones actuales del predio como también las diferentes etapas de sus procesos productivos

(...)

4.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El formulario de solicitud de permiso de Vertimientos, es presentado por la empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA con representante legal Cristian de la Vega Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía 25.051.533 de Bogotá, para el predio Calle 19 A No 69 – 18.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA, Nit: 890.920.304-0, representante legal Cristian de la Vega Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía 25.051.533 de Bogotá.</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El señor Cristian de la Vega Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía 25.051.533 de Bogotá, representante legal de la empresa PEPSICO ALIMENTOS DE COLOMBIA, presenta poder amplio y suficiente al señor JUAN CARLOS SILGADO</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00411

	<i>PRADILLA con C.C. 13.744.672 de Bucaramanga para adelantar todos los trámites pertinentes ante al SDA.</i>	
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, presenta como representante legal al señor Cristian de la Vega Vallejo, identificado con cedula de ciudadanía 25.051.533 de Bogotá, del establecimiento PEPSICO ALIMENTOS DE COLOMBIA, información que coincide con la suministrada en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos. Fecha de expedición 16-05-2013.</i>	<i>Si</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>La empresa PEPSICO ALIMENTOS DE COLOMBIA es propietaria del predio calle 19 A No 69 – 18, según se establece en el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro No Matricula 50C -0971928, predio en el cual se realiza el proceso de tratamiento descarga de vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El certificado de tradición libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, indica que la empresa PEPSICO ALIMENTOS DE COLOMBIA es propietaria del predio Calle 19 A No 69 - 18 en el cual se realiza la descarga de vertimientos. Matricula inmobiliaria 50C – 0971928.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se relaciona el costo del proyecto por un valor de 4.360'000.000 pesos. Valor definitivo del servicio de evaluación: 1'063.645,83 pesos.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá. El usuario cuenta con los números de cuenta: 11236744 y 12002127.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Agua residual no domestica generada es procedente de la elaboración masificada de productos de alimentos tipo snacks. Es importante mencionar que la empresa realiza las actividades productivas en el predio Carrera 69 No 19 – 75 y las aguas residuales industriales generadas son conducidas a la planta de tratamiento ubicada en el predio Calle 19 A No 69 – 18 (predio al que se realiza la evaluación de permiso de vertimientos) donde posteriormente es vertida.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario presenta plano Hidrosanitario donde se especifica la distribución hidráulica del sistema de tratamiento.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la</i>	<i>Alcantarillado Publico Colector Calle 19 A. Cuenca Fucha</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00411

<i>cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>		
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	3,1388 L/s (<i>Fuente de información In situ</i>)	Si
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	7/30	Si
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	24	Si
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	Continua	Si
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>La solicitud de permiso de vertimientos, radicado 2013ER101057 - 08-08-2013, presentó caracterización fisicoquímica correspondiente a la descarga que se estaba realizando en el predio Carrera 69 No 19 - 75 (predio antiguo) caracterización que presenta incumplimiento normativo y que es evaluada en el numeral 4.5. Sin embargo la caracterización correspondiente al predio Calle 19 A No 69 – 18, punto donde se realiza la descarga y predio objeto de la solicitud de permiso se presenta con el radicado 2014ER78620 del 14-05-2014, caracterización cumple con la normatividad ambiental vigente y evaluada en el numeral 4.5.</i>	Si
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario presenta informe de las especificaciones técnica del sistema de tratamiento, donde se describe las dimensiones del sistema y las actividades de cada etapa.</i>	Si
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario presenta Concepto de uso del suelo, para el predio con dirección calle 19 A No 69 – 18, generado por la curaduría 1, donde se establece que el área de actividad es de tipo Industrial.</i>	Si
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>El vertimiento se realiza al sistema de alcantarillado.</i>	No Aplica
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>El vertimiento se realiza al sistema de alcantarillado.</i>	No Aplica
<i>Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar</i>	<i>El vertimiento se realiza al sistema de alcantarillado.</i>	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 00411

Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se adjunta recibo de pago por valor de 1´063.645,83 pesos, en el banco de accidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.	Si
---	--	----

4.4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2014ER78620 del 14-05-2014
Información Remitida
El usuario presenta caracterización fisicoquímica correspondiente a la descarga de vertimientos del predio Calle 19 A No 69 – 18.
Observaciones
La caracterización presentada por el usuario presenta cumplimiento normativo ambiental conforme lo establece la Resolución 3957 de 2009 (evaluada en el numeral 4.5 del presente CT) La presente caracterización es tomada para la solicitud del permiso de vertimientos.
2013ER101057 del 08-08-2013
Información Remitida
El usuario presenta documentos complementarios pertinentes para trámite de permiso de vertimientos: <ul style="list-style-type: none"> • Concepto uso del Suelo • Caracterización Fisicoquímica • Plano Hidrosanitario.
Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> • El usuario presenta Concepto de uso del suelo, para el predio con dirección calle 19 A No 69 – 18, generado por la curaduría 1, donde se establece que el área de actividad es de tipo Industrial • El usuario presenta caracterización fisicoquímica correspondiente al punto de descarga del predio carrera 69 No 19 – 75, puesto que a la fecha del monitoreo no se realizaba descarga en el predio Calle 19 A No 69-18, predio objeto de la Solicitud de permiso. • El usuario presenta plano Hidrosanitario donde se especifica la distribución hidráulica desde el área de producción en el predio Carrera 69 No 19 – 75 hasta el sistema de tratamiento localizado en el predio Calle 19 A No 69 - 18.
2013ER063411 del 30-05-2013
Información Remitida
El usuario presenta documentos pertinentes para trámite de permiso de vertimientos:

RESOLUCIÓN No. 00411

- *Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Poder apoderado*
- *Certificado de Tradición y Libertad*
- *Planos Hidrosanitarios de los predios.*
- *Memorias técnicas del sistema de tratamiento.*
- *Comprobante de Pago por evaluación de permiso de vertimientos.*
- *Aplicativo costo del proyecto*

Observaciones

La información presentada por el usuario para tramitar el permiso de vertimientos mediante este radicado, se encuentra acorde con las especificaciones solicitadas en el Decreto 3930 de 2010 artículo 42 y la Secretaría Distrital de Ambiente (información evaluada en el numeral 4.3 del presente CT).

4.5.1 .ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos metodológicos de la caracterización. Radicado 2014ER78620 del 14-05-2014 (con la cual se solicita el permiso de vertimiento – Calle 19 A No 69 18).*

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20-03-2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Antek S.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Color
	Horario del muestreo	8:45 am (20-03-2014) - 8:45 am (21-03-2014)
	Duración del muestreo	24 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa Salida PTAR

RESOLUCIÓN No. 00411

	Reporte del origen de la descarga	Salida PTAR
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado. Colector Calle 19 A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	3,26

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,20	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	7	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	636,4	800	Cumple
DQO	mg/l	1022,7	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	6,98	100	Cumple
Ph	Unidades	5,62 – 6,98	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1 – 0,8	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	108,8	600	Cumple
Temperatura	°C	23,4 – 19,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,01	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

RESOLUCIÓN No. 00411

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	< 0,056332800	Sólidos Suspendidos Totales	30,64504320
DQO	288,05777280	Tensoactivos (SAAM)	0,284480640
DBO ₅	179,25096960	Grasas y Aceites	1,966014720

4.5.2 .ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización. Radicado 2013ER101057 del 08-08-2013.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20-05-2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	9:00 am (20-05-2013) – 9:00 am (21-05-2013)
	Duración del muestreo	24 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesta
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa Salida PTAR – Predio Carrera 69 No 19 – 75 (predio antiguo).
	Reporte del origen de la descarga	Salida PTAR
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24

RESOLUCIÓN No. 00411

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado. Colector Calle 19
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	4,77

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	282,7	800	Cumple
DQO	mg/l	1151,5	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	79,78	100	Cumple
Ph	Unidades	5,83 - 13,75	5,0 – 9,0	Incumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1 - 7	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	513,3	600	Cumple
Temperatura	°C	21,2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,48	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	32,879571840	Sólidos Suspendidos Totales	211,54530240
DQO	474,56539200	Tensoactivos (SAAM)	1,022077440
DBO ₅	116,50858560		

La presente caracterización fue radicada por el usuario para tramitar el respectivo permiso de vertimientos para el nuevo punto de descarga de agua residual no domestica Calle 19 A No 69-18, sin embargo en el periodo de toma de muestra la descarga no se realizaba todavía en este punto.

RESOLUCIÓN No. 00411

La caracterización se analiza en el presente concepto técnico por que se presentó con la solicitud de permiso de vertimientos la cual se está evaluando. Sin embargo la evaluación no hace parte de la solicitud de permiso puesto que no corresponde al punto de vertimiento del predio al que se le solicita el permiso y adicionalmente el usuario presentó de manera posterior caracterización fisicoquímica con el radicado 2014ER78620 del 14-05-2014.

Es importante mencionar que la presente caracterización fisicoquímica **presenta incumplimiento normativo ambiental** conforme a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009:

Sólidos sedimentables: concentración 2,4 ml/L en el promedio reportado. Adicionalmente se observó que durante el monitoreo compuesto se presentaron valores superiores establecidos por la normatividad ambiental vigente para las alícuotas No 4 (valor en concentración 4 ml/L), 7 (valor en concentración 2,5 ml/L), 27 (valor en concentración 2,2 ml/L), 31 (valor en concentración 7 ml/L), 33 (valor en concentración 3,5 ml/L), 35 (valor en concentración 4 ml/L), 39 (valor en concentración 3,5 ml/L), 45 (valor en concentración 4 ml/L), 47 (valor en concentración 6 ml/L).

PH: Se presentaron concentraciones por fuera del rango establecido en la norma en la normatividad ambiental vigente en las alícuotas No 6 (valor 13,75 Unidades), 7 (valor 9,48 Unidades), 8 (valor 12,81 Unidades), 9 (valor 9,28 Unidades).

Adicionalmente el usuario registró dentro del reporte de resultados el parámetro Color el cual no el laboratorio no lo tiene acreditado.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de elaboración masificada de alimentos tipo snacks, las cuales son tratadas mediante un sistema secundario, consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampas de grasas, Tanque de Homogenización, Coagulación, Floculación, Sedimentación y Lodos Activados, cuenta con caja de inspección interna y externa con facilidad para el aforo y toma de muestras sobre la calle 19 A y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público. Es importante mencionar que el usuario traslada el sistema de tratamiento de agua residual y el punto de vertimiento al predio contiguo localizado en la <u>Calle 19 A No 69 – 18 (punto al cual se realiza la evaluación de solicitud de permiso de vertimientos)</u>, tal y como se expone en el numeral 4.2 del presente CT.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la dirección legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados</p>	

Página 12 de 30

RESOLUCIÓN No. 00411

los antecedentes del Expediente DM 05-1998-110A, se verificó que el usuario contaba con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 4206 de 2008 (Fecha de Notificación 17-06-2009, Fecha de vencimiento 17-06-2014) para el predio Carrera 69 No 19 – 75. Sin embargo el usuario realizó el traslado del sistema de tratamiento y el punto de vertimientos al predio Calle 19 A No 69 – 18, punto donde se está realizando actualmente el vertimiento y al cual se le está solicitando el permiso de vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario para el predio Calle 19 A No 69 – 18, con el radicado 2013ER63411 del 30-05-2013 y complementada con los radicados 2013ER101057 del 08-08-2013, y 2014ER78620 del 14-05-2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos radicado con el número 2014ER78620 del 14-05-2014 (analizada en el numeral 4.5 del presente CT), reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Instituto de Higiene Ambiental responsable del muestreo y análisis Antek S.A responsable del análisis del parámetro Color, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 19 A No 69 -18, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de elaboración de alimentos tipo Snacks.

Es importante mencionar que la caracterización fisicoquímica presentada con el radicado 2013ER101057 del 08-08-2013 (caracterización que se presentó inicialmente con la solicitud de permiso de vertimientos pero no corresponde al punto de vertimientos al cual está realizando la solicitud y que fue reemplazada con el radicado 2014ER78620 del 14-05-2014 para la solicitud de permiso tal y como se expone en el numeral 4.5.2 del presente CT) **incumple la normatividad ambiental** conforme a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros pH y Sólidos Sedimentables de acuerdo como se expone en el numeral 4.5.2 del presente CT.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER052915 del 09-

RESOLUCIÓN No. 00411

05-2013, y con viabilidad técnica establecida en el presente concepto técnico teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del presente concepto.

(...)

6.1 VERTIMIENTOS

PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual en el mes de DICIEMBRE.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de **monitoreo de 24 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.**
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos. Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, **formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo,** original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

RESOLUCIÓN No. 00411

- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00411

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

i. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

RESOLUCIÓN No. 00411

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00411

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

ii. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 26 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

Página 18 de 30

RESOLUCIÓN No. 00411

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0., presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados 2013ER063411 de 30 de mayo de 2013 y 2013ER101057 del 08 de agosto de 2013**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 06448 del 2 de julio de 2014**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00411

Que así las cosas, la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0., cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificado por la Resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 1 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0., cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, deberá garantizar el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los*

Página 20 de 30

RESOLUCIÓN No. 00411

vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	1500	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	800	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	600	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30	100	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				



RESOLUCIÓN No. 00411

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	1	0,5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00411

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06448 de fecha 02 de julio de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0.

Que en el numeral **4.5.1 del Concepto Técnico No. 06448 del 02 de julio de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta Autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 06448 del 02 de julio de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, para el predio ubicado en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit. 890.920.304-0, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Página 23 de 30

RESOLUCIÓN No. 00411

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit.890.920.304-0, representada legalmente por la señora **ADRIANA MONTEALEGRE OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.805.466, a través de los **Radicados 2013ER063411 de 30 de mayo de 2013 y 2013ER101057 del 08 de agosto de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la calle 19 A No. 69-18 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00411

ARTICULO TERCERO- Exigir a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit.890.920.304-0, a través de su Representante Legal, la señora **ADRIANA MONTEALEGRE OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.805.466 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900	1500	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600	800	600

RESOLUCIÓN No. 00411

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	600	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30	100	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	1	0,5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,02	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	1	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5	0,5	0,5

RESOLUCIÓN No. 00411

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Plomo (Pb)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit.890.920.304-0, a través de su Representante Legal, la señora **ADRIANA**

RESOLUCIÓN No. 00411

MONTEALEGRE OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.805.466 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit 890.920.304-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizará seguimiento al permiso otorgado, así como el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00411

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ADRIANA MONTEALEGRE OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.805.466, en su calidad de representante legal de la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, con Nit 890.920.304-0., o quien haga sus veces, en la calle 110 No. 9-25 P.4 , de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-110A (9 Tomos)
Persona Jurídica: PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA
Concepto Técnico No. 06448 del 02 de julio del 2014
Radicado: 2013ER063411 del 30 de mayo de 2013
Radicado: 2013ER101057 del 08 de agosto de 2013
Elaboró: Andrea Castiblanco Cabrera
Apoyó revisión: Constanza Pantoja Cabrera
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos.
Cuenca: Fucha

Elaboró:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 085 DE 2016 FECHA EJECUCION: 25/02/2016

Revisó:

Página 29 de 30



RESOLUCIÓN No. 00411

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
Aprobó:					
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
Firmó:					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016